



VIERNES 22 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 119
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N° 029/2020

Cruz Alta, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20, del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispone prorrogar hasta el 10 de mayo inclusive del corriente año las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas oportunamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20; prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 020/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 este DEM adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, y por Decreto 024/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/20; y en fecha 13 de Abril, por Decreto N° 026/20 adhirió al DNU N° 355/20.

Que habiéndose prorrogado los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el Decreto arriba relacionado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde disponer la adhesión de este municipio a sus disposiciones, en tanto resultare de competencia del mismo, y con las modificaciones que prevé, hasta el día 10 de Mayo del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 26 de Abril de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contempladas en los D.N.U. N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 deberán circular necesariamente con el permiso especial para circular indicado por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán continuar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

[Decreto N° 29/2020.....Pag 1](#)

[Decreto N° 30/2020.....Pag 1](#)

[Decreto N° 31/2020.....Pag 2](#)

[Decreto N° 32/2020.....Pag 2](#)

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

[Decreto N° 40/2020.....Pag 3](#)

[Decreto N° 44/2020.....Pag 4](#)

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258800 - s/c - 22/05/2020 - BOE

DECRETO N° 030/2020

Cruz Alta, 29 de Abril de 2020.-

Y VISTOS: Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las

acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 2°: REMITASE al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258801 - s/c - 22/05/2020 - BOE

DECRETO N° 031/2020

Cruz Alta, 29 de Abril de 2020.-

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, 325/2020, 355/2020 y 408/202 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Provincial N°10.690, y los Decretos N° 195/2020, 235/2020 245/2020 y 280/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos se ha dispuesto el Aislamiento, So-

cial, Preventivo y Obligatorio, se ha adherido y prorrogado hasta el 24 de Mayo del corriente año;

Que por Decreto 018/2020 se adhirió a la Ley Provincial 10.690 por medio de la cual la Provincia adhirió a la Emergencia Publica Sanitaria declarada por el Estado Nacional.

Que con las medidas de cuarentena anunciadas por el gobierno nacional, se procura una disminución en las actividades en las oficinas del Estado, excepto las áreas críticas esenciales en este momento de emergencia, como lo son las de salud, seguridad, y defensa civil.

Que el gobierno de la Provincia de Córdoba, por las mismas razones expuestas, ha dispuesto adherir a las medidas adoptadas mediante Decreto 195/2020.

Que con fecha 11 de Abril del corriente, el Presidente de la Nación ha dictado el Decreto 355/2020, prorrogando las medidas dispuestas por el DNU 297/2020, hasta el día 26 de Abril inclusive.

Que por Decreto 280/2020 el Gobierno Provincial ha dispuesto prorrogar las medidas adoptadas mediante el Decreto 195/2020.-

Que en virtud de lo manifestado corresponde disponer la adhesión de este municipio a las disposiciones previstas por los Decretos N° 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020, en tanto resultaren de competencia del mismo, hasta el día 10 de Mayo del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta a los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 280/2020, dictados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: REMITASE el presente al Honorable Concejo Deliberante para que proceda a su ratificación.

ARTICULO 3°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258802 - s/c - 22/05/2020 - BOE

DECRETO N° 032/2020

Cruz Alta, 29 de Abril de 2020

VISTO las Disposiciones ANSV N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR y DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR y Decreto N° 022/20 de fecha 23/03/2020.



Y CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, resulta ser la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que en el marco de la emergencia sanitaria la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó las Disposiciones N° 109/2020, 135/2020, 145/2020 y 170/2020.

Que mediante las mencionadas Disposiciones se dispusieron medidas preventivas que establecieron suspensiones y prorrogas de las exigencias reglamentadas por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), como asimismo respecto de los cursos de capacitación presencial a instructores y evaluadores teóricos y prácticos matriculados de los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, instándose a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC) y a prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen durante el periodo de suspensión.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta a los términos y condiciones establecidos en las DISPOSICIONES ANSV N° 109/2020, 135/2020, 145/2020 y 170/2020.

ARTICULO 2°: PRORRÓGASE de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos operen entre el 01 de Abril y el 15 de junio inclusive del corriente año.

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a la autoridad de control provincial el presente decreto.

ARTICULO 4°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 258803 - s/c - 22/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 40/2020

VISTO: La emergencia sanitaria declarada, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional imponiendo el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional; DNU 297/2020 y prorrogas, DNU 408/2020 y decisiones administrativas dictadas en consecuencia. Los decretos municipales adhiriendo a las citadas medidas y, la resolución del Honorable Concejo Deliberante disponiendo la suspensión de las actividades legislativas en cumplimiento del aislamiento preventivo ordenado. La Ley 8102;

Y CONSIDERANDO

Que debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial y, el aislamiento ordenado, resulta imperioso convocar a nuestro Honorable Cuerpo Deliberante a los fines que, en razón de las facultades que le son propias, se expida respecto del otorgamiento de una eximición de pago de las tasas de comercio a los comerciantes locales que se han visto gravemente perjudicados por este flagelo denominado COVID 19.

Que, en virtud de los protocolos emitidos por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales, es menester que se dé cumplimiento acabado a los mismos. Es por ello que, respetando su autonomía, se convoca al HCD a sesionar de la manera que ellos crean conveniente, respetando el distanciamiento entre personas. Por ello y, salvo que este Honorable Cuerpo disponga sesionar utilizando plataformas digitales (video llamadas por whatsapp; zoom u otras); se les hace saber que tienen a su disposición la Sala Caraffa – toda vez que allí pueden respetar el distanciamiento de 2 metros dispuesto por las autoridades sanitarias - ello, sin perjuicio que deberán utilizar además tapabocas y/o barbijos mientras dure la sesión.

En razón de todo ello:

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE DECRETO N°40/2020

Artículo: 1° Encontrándose suspendida la actividad legislativa en razón de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio – este D.E.M. CONVOCA al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE a sesionar de manera extraordinaria a los fines del tratamiento urgente del otorgamiento de una eximición de pago de la tasa de comercio e industria a todos aquellos comerciantes locales que se han visto gravemente perjudicados por la medida de aislamiento obligatorio decretado a nivel nacional, todo en razón del proyecto de ordenanza que se adjunta al presente.

Artículo: 2° HAGASE SABER al H.C.D. que, deberán respetarse los protocolos sanitarios emitidos tanto por las autoridades sanitarias nacionales, como provinciales y locales. A tales fines, se encuentra a disposición del Honorable Cuerpo Legislativo la Sala Municipal Caraffa que le permitirá a los ediles respetar el distanciamiento de 2 mts. entre personas aconsejado, sin perjuicio que deberán adoptar las demás medidas sanitarias como la utilización de tapabocas o barbijo durante la sesión.

Artículo: 3° COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 06 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

1 día - N° 258809 - s/c - 22/05/2020 - BOE

DECRETO 44/2020

VISTO La Ordenanza 06/2020; La emergencia sanitaria declarada, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional imponiendo el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional; DNU 297/2020 y prorrogas; Decreto 459/2020, DECNU-2020-459-APN-PTE – Prórroga; Los Protocolos remitidos y aprobados por el COE – Centro de Operaciones de Emergencia – a los fines de la flexibilización de las actividades a realizar en el ámbito del ejido municipal de nuestra localidad de La Cumbre. Ley 8102;

Y CONSIDERANDO

Que con motivo de la delegación de facultades efectuada por el Gobierno Nacional a los Gobiernos Provinciales a efectos de disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, este DEM elevo al COE diversos protocolos con el fin de lograr la debida autorización que permita a la localidad de La Cumbre flexibilizar la realización de tareas hasta hoy no permitidas.

Que en razón de ello, el Honorable Concejo Deliberante dicto la Ordenanza 06/2020 mediante la cual ADHIRO a todas las directivas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) en el marco de la flexibilización al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente y a los fines de la habilitación de diversos comercios; obras privadas y profesiones liberales en un todo de conformidad a los Protocolos de actuación y/o habilitación aprobados.

Que, asimismo, FACULTO al D.E.M a adherir a los protocolos que en un futuro apruebe el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) con relación a otras profesiones liberales hoy no autorizadas. Asimismo, faculto al D.E.M. a reglamentar la referida ordenanza en todo aquello que resulte necesario para el correcto acatamiento de las disposiciones emitidas tanto por el Gobierno Nacional como Provincial en nuestra localidad.

Que, el COE ha emitido nuevos protocolos referidos particularmente a:

1. ATENCIÓN ODONTOLÓGICA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR SARS-COV-2;
2. HIGIENE Y FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MUDANZA;
3. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA;
4. FLEXIBILIZACIÓN PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONALES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ANEXO 56) y,
5. ESPARCIMIENTO: CAMINATAS.

Que, en razón de las facultades delegadas por el H.C.D. a este Departamento Ejecutivo, deviene necesaria la adhesión a los protocolos emitidos y referidos supra a los fines de un correcto y adecuado cumplimiento en nuestra localidad.

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO N° 44/2020

Artículo: 1° El Municipio de La Cumbre ADHIERE en su totalidad a los PROTOCOLOS emitidos por el COE – Centro de Operaciones de Emergencia – que se agregan al presente decreto y forman parte del mismo, referidos a:

1. ATENCIÓN ODONTOLÓGICA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR SARS-COV-2;
2. HIGIENE Y FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MUDANZA Y Anexo 56 A COMERCIO, Municipios menos de 50.000 habitantes, punto a, inciso b.
3. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARTICULARMENTE EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE;
4. FLEXIBILIZACIÓN PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONALES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ANEXO 56, C PROFESIONES LIBERALES, encabezado y punto C, Municipios con menos de 50.000 habitantes, Inc.a, subinciso a y b.
5. ESPARCIMIENTO: CAMINATAS.

Artículo 2.- A efectos que la población tome el conocimiento adecuado respecto de las profesiones liberales autorizadas por el COE, se hace saber que a las profesiones establecidas en el Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales (escribanos, contadores, abogados, arquitectos, ingenieros, agrimensores, corredores inmobiliarios, gestores matriculados y martilleros), a partir de la entrada en vigencia del referido Protocolo, se deben agregar también las siguientes: · Licenciados en Administración de Empresas y Economistas; · Fisioterapeutas y Kinesiólogos (protocolo particular); · Psiquiatras, psicomotricistas y psicopedagogos; · Fonoaudiólogos; · Oftalmólogos; · Odontólogos (protocolo particular y Anexo 56)

Artículo: 3° Los referidos PROTOCOLOS que por el presente se adhieren, serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos de La Cumbre y, el no acatamiento traerá aparejada la imposición de las sanciones previstas para cada caso, toda vez que, sigue vigente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Los comercios y/o actividades habilitados, las iglesias y templos de culto, así como los profesionales liberales autorizados deberán exhibir el Protocolo respectivo a los fines de su conocimiento y cumplimiento, para ello deberán comunicarse al teléfono 3548-590523 y/o por mail - bromatologia@lacumbre.gob.ar; lorenamasjoan@gmail.com - a los fines que le sea entregado el Protocolo de actuación y/o habilitación correspondiente, el que deberán cumplir sin excepción alguna y bajo apercibimiento de clausura y/o prohibición de continuar en sus respectivas actividades.

Artículo: 4° Con relación al PROTOCOLO de ESPARCIMIENTO: CAMINATAS, todos y cada uno de los ciudadanos deberán respetar el mismo sin excepción alguna con relación a los horarios y modalidades allí establecidas, ello en atención a la vigencia del aislamiento preventivo vigente y la necesidad de evitar el contagio y/o propagación del virus y bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones vigentes.

Artículo: 5° Con relación a los horarios se establecen los siguientes: Culto: de 09.00 a 16.00 hs., Esparcimiento: de 16.00 a 18.00 hs,

Obras privadas: de 08.00 a 14.00 hs , Comercio en general de 09.00 a 16.00 hs y profesiones independientes de 09.00 a 16.00 hs.

Artículo: 6° PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER, OPORTUNAMENTE ARCHIVARSE. EN LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

ANEXOS

1 día - N° 258812 - s/c - 22/05/2020 - BOE

